PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 202402898
OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS QUE POSEE EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"
CONTRATISTA: NOVATEK DEL CARIBE S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.375.197-6

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020 modificado por el Decreto 000391 de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **JAN CARLOS ROZO PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.569.380 representando legalmente a **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S.,** identificado con el NIT. 900.375.197 - 6, quien individualmente y en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. **202402898**, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, se celebró el Contrato No. 202402898 derivado del proceso de Mínima Cuantía No. MC-039-2024 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS QUE POSEE EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". **2.** Que el valor total del Contrato se estableció en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($ 120.000.000). **3.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día 27 de diciembre de 2024 se aprobaron las garantías asociadas al contrato. **5.** Que el día 27 de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre las partes. **6.** Que el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió Acta de suspensión No. 1 al Contrato No. 202402898. **7**. Que el día 20 de enero de 2025 se suscribió Prorroga No. 1 al Acta de suspensión No. 1 del contrato No. 202402898. **8**. Que el 30 de enero de 2025, se suscribió Acta de reinicio No. 1 al Contrato No. 202402898. **9.** Que la supervisora del contrato, Olinda Oñoro, Subsecretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico, en oficio calendado del 30 de enero de 2025 solicita la prórroga del contrato en los siguientes términos: "*Que, reiniciado el contrato, el contratista comunicó a la supervisión del contrato la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que "… La presente solicitud se realiza en base a que el contrato en referencia cuenta con un total de 208 servicios contratados tanto para mantenimientos preventivos y correctivos; como contratista hemos puesto a disposición del contrato todos nuestros recursos técnicos, logísticos y económicos para dar cumplimiento al 100% del objeto contractual, sin embargo para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, es necesario generar la compra de repuestos y/o accesorios los cuales cuentan con una fecha de entrega estimada posterior al plazo de ejecución, lo que ocasiona que no sea posible cumplir con la entrega e instalación de los mismos…"; y, "… nuestra empresa ya en otras ocasiones ha tenido la oportunidad de desarrollar este contrato con la ENTIDAD por experiencia y teniendo en cuenta que los repuestos en su mayoría requieren de importación, el tiempo solicitado es estimado y más ajustado a la realidad para dar cumplimientos a los servicios contratados. Cabe la pena aclarar que los 208 equipos*

contratados cuentan con marcas diferentes y que de igual modo por esta razón, el manejo y negociación con cada proveedor en cuanto a los tiempos de entrega y nacionalización es totalmente diferente…". Que revisada y analizada la comunicación del contratista, la supervisión del contrato considera pertinente y necesario ampliar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contar con la prestación del servicio debido a la imperante necesidad de contar con los equipos en óptimas condiciones para cumplir con el Plan de Acción en Salud – PAS que plantea la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos de medición dentro del plan metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, para el fortalecimiento de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública y factores de riesgo del consumo y del ambiente. Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Ahora bien, la ejecución del contrato tuvo una suspensión por circunstancias ajenas a las partes, que no permitieron continuar con el desarrollo de las estrategias. Pero que, una vez fueron superadas las circunstancias que paralizaron la ejecución, fue reiniciada su ejecución, dejando un término por ejecutar de cuatro (4) días. Teniendo en cuenta ese plazo de ejecución restante y evidenciando que el contrato aún cuenta con el recurso disponible se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 202402898 con el fin de cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos biomédicos que posee el laboratorio de salud pública del Departamento del Atlántico, para seguir asegurando el cumplimiento de las políticas de gobierno a cargo de la Secretaría de Salud y por extensión, a la Subsecretaría de Salud Pública. Por lo antes planteado, se solicita: 1. Que el contrato de prestación de servicios No. 202402898 sea prorrogado hasta el treinta (30) de abril de 2025. Una vez finalizado el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial." **10.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **12.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **13.** Que no es menos cierto

que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **14.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **15.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **16.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente PRORROGA No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 202402898, en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo del Contrato No. 202402898. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGA:** Se prorroga el plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONOMICO:** La presente prorroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍA ÚNICA:** Se conviene modificar las garantías establecidas en el contrato No. 202402898, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las vigencias de los amparos de acuerdo al plazo prorrogado. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Ana Paola Berdugo/ Abogado Externo/ Secretaría General
Revisó: Diana Arregocés /Profesional Universitario /Secretaría Jurídica
Revisó: Rachid Nader/ Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico